

dicho es, mando a los mis contadores mayores que vos den e libren e pasen mis cartas de preuillejo las mas fuertes e firmes que menester ouieredes en esta razon para que vos sea guardada esta merçed que vos yo fago en la manera que dicha es, e mando al mi çançeller mayor e notarios e otros ofiçiales qualesquier que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen las dichas mis cartas e preuillejo, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no cunplen mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado, pero tengo por bien e es mi merçed que por razon desta merçed que vos yo fago no seades quito ni esento de monedas e pedidos e otros pechos e tributos qualesquier sy fasta aqui erades tenuto a los pagar ni ayades el dicho ofiçio ni gozedes del sy sodes o fueredes clerigo de corona, saluo sy sodes o fueredes casado e no troxieredes corona ni abito de clerigo.

Dada en la çibdat de Toro, diez e ocho dias de deziembre, año del naçcimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e un años. Yo el rey. Yo Diego Garçia de Guadalfajara la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey. En las espaldas de la dicha carta auia un nonbre que dezia, registrada.

222

1441-XII-22. Toro.—*Juan II manda a Juan Pérez de Bonmaitin, escribano del concejo de Murcia, que de a Alfonso González, recaudador mayor del obispado de Cartagena, los testimonios y requerimientos solicitados sobre la paga del pedido del año anterior.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. III-14.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos Johan Perez de Bonmaytin, mi escriuano e del conçejo de la muy noble çibdad de Murçia, salut e graçia.

Sepades que Alfonso Gonçalez Auenturado, mi recabdador mayor del partido del obispado de Cartajena el año que paso de mill e quatroçientos e quarenta años, me fizo relacion que por ante vos asy como escriuano del conçejo de la dicha çibdad, por el fueron tomados çiertos testimonios e requerimientos contra el dicho



conçejo sobre la paga del dicho pedido del dicho año que le no auian querido ni querian pagar, e que como quier que por muchas vezes por el fuestes requerido que le diesedes los dichos testimonios e requerimientos para los mostrar do con derecho deuiese que lo no auedes querido ni queredes fazer poniendo e allengando vuestras excusas e luengas, por lo qual diz que protesto de cobrar de vos e de vuestros bienes todas las costas e dapños que por le no dar los dichos testimonios le recresçiesen e de vos acusar las penas en que yncurristes por le no dar las dichas escripturas segund que esto e otras cosas mas largamente paresçe por un testimonio signo de escriuano publico que ante los mis contadores mayores mostro que leuo en su poder para guarda de su derecho, e diz que por la dicha razon le son recresçidos diez mill marauedis de dapños e costas, los quales diz que le sodes thenudo adar e pagar, e pidiome por merçed que le proueyese de remedio como la mi merçed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta syn otra excusa ni luenga alguna dedes e fagades luego dar al dicho Alfonso Gonçalez, mi recabdador o al que su poner ouiere los dichos testimonio e requerimientos que asy ante vos contra el dicho conçejo como dicho es, signados en manera que fagan fee, pagando vos vuestro derecho e justo salario para que los el pueda mostrar do con derecho deuiere, e otrosy vos mando que le dedes e paguedes luego al dicho Alfonso Gonçalez o al que lo ouiere de auer por el los dichos diez mill marauedis que asy diz que le son venidos de dapño por vos le no dar las dichas escripturas como dicho es, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara, pero sy contra la paga de los dichos diez mill marauedis alguna cosa quesieredes dezir e allegar porque lo no deuades asy fazer e conplir por quanto esto es sobre los marauedis del dicho pedido e vos sodes escriuano del conçejo de la dicha çibdad e por ella con vos no puede al cargar conplimiento de justiçia, por ende el pleito a tal es mio de oyr e de librar, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Toro, veynte e dos dias de dezienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e un años. Yo el rey. Yo Fernand Yañez de Xeres, secretario del rey, la fize escriuir por su mandado.

